

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 924-2008-MTC/03**

Lima, 29 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece entre otros, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido para el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá emitir Normas Técnicas para establecer la compatibilidad de operación entre estaciones primarias y secundarias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, por su parte, el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión, el titular deberá poseer el equipamiento necesario acorde a las características técnicas detalladas en su autorización así como en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 328-2008-MTC/26 del 15 de diciembre de 2008, recomienda la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, de acuerdo a la propuesta de modificación formulada por la Comisión encargada de evaluar el marco legal vigente que regula las estaciones de baja potencia (estaciones periféricas), que a su vez fue aprobada por la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar integralmente los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma legal a prepublicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de

la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 - Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a jarellano@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:</p>	
<p>Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.</p>	
Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificada por la Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión que contienen la regulación técnica referida a la instalación y operación de las estaciones del servicio de radiodifusión, autorizadas dentro del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2008-MTC/26 se conformó la Comisión encargada de evaluar posibles modificaciones al marco legal vigente que regula las estaciones de baja potencia (estaciones periféricas); la misma que mediante Informe N° 002-2008-MTC/26-CES-BP, propone modificar las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en lo que respecta al régimen aplicable a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en FM, entre ellas la clasificación de las estaciones de

Clase D, la clasificación de las estaciones secundarias y las consideraciones técnicas para el sistema irradiante, así como, incorporar determinados parámetros mínimos para el otorgamiento de nuevas autorizaciones y para la modificación de características técnicas de las estaciones secundarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MTC, se creó una Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar integralmente los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que recomendó aprobar el Informe N° 002-2008-MTC/26-CES-BP;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones mediante Informe N° -2008-MTC/26, considera conveniente las modificaciones de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión propuestas por la Comisión de Baja Potencia, y aprobadas por la Comisión de Alto Nivel;

Con la opinión favorable del Director General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones, y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el "CONTENIDO" y los numerales 2.1, 2.3, 2.11 de la Parte II - Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, de acuerdo al siguiente texto:

"CONTENIDO

[...]

2.11 De las estaciones secundarias

2.11.1 Clasificación

2.11.2 Protección de estaciones

2.11.3 Normas de asignación

2.11.4 Ubicación

2.11.5 Del equipamiento y sistema irradiante

2.11.6 De las autorizaciones

[...]

"2.1 Definiciones

[...]

Estación Secundaria

Estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada, de potencia restringida y ubicada fuera de las zonas de servicio de las estaciones A, B, C y D.

Estación Secundaria Unificada

Conjunto de estaciones de baja potencia ubicadas en un mismo lugar de transmisión y que emiten su señal a través de una única antena de transmisión empleando un combinator.

[...]

"2.3 Clasificación de estaciones

[...]

Estación Clase D: hasta 1 kw de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y una máxima altura efectiva de 90 m.

Las estaciones Clase D podrán ser autorizadas a nivel nacional con excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y se subclasifican en:

D1: hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

D2: mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

D3: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

D4: mayor a 500 w. hasta 1 kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

Para la estimación de las zonas de servicio, deberá remitirse a los gráficos II. 1 y II. 2.
[...]

"2.11 De las estaciones secundarias

2.11.1 Clasificación

Las estaciones secundarias se clasifican en:

Estación Clase E1: Hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

Estación Clase E2: Mayor a 100 w. y hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

Estación Clase E3: Mayor a 250 w. y hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena. Estas estaciones son consideradas de baja potencia.

2.11.2 Protección de Estaciones

Las estaciones secundarias deben garantizar el contorno protegido y las distancias devenidas de las relaciones de protección de las estaciones de clases A, B, C y D.

El valor del contorno de protección entre estaciones E1, E2 y E3 es el referido en el numeral 2.4 y la relación de protección en co-canal debe ser 3 dB y en canales adyacentes 0 dB.

[...]

2.11.5 Del equipamiento y del sistema irradiante

[...]

Del sistema irradiante

El patrón de radiación de la antena, aprobado por el Ministerio y consignado en la autorización, tomará en consideración, entre otros aspectos técnicos, la ubicación de la planta transmisora, a fin de asegurar que la estación no irradie fuera de su zona de servicio autorizada."

Artículo 2°.- Incorporar el numeral 2.11.6 en la Parte II - Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, de acuerdo al siguiente texto:

"2.11.6 De las autorizaciones

La autorización para la operación de nuevas estaciones, así como la atención de solicitudes de modificación de características técnicas, de cambio de ubicación o aumento de potencia, estarán sujetas a la evaluación que realice el Ministerio de los estudios técnicos presentados por el solicitante, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes parámetros:

- La estación no deberá ubicarse en el límite de la localidad ni en la cima de cerros.
- El centro de radiación de la estación no deberá exceder los 30 m. sobre el nivel del piso.
- El patrón de radiación de la antena deberá ser conformado, evitando irradiar fuera de su zona de servicio autorizada.
- La ganancia de la antena.
- La zona de servicio estará dada por el contorno de 66 dB μ V/m.
- La topografía del terreno."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones